



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA**  
"Año de la recuperación y consolidación de economía peruana"

**Resolución Directoral Regional N° 191 -2025-GRU-GRDE-DRA**

Pucallpa,

08 MAY 2025

VISTO:

Informe Legal N°280-2025-GRU-GRDE-DRA-OAJ, de fecha 25 de abril del 2025; Oficio N°374-2025-GRU-GRDE-DRA-DISAFILPA, de fecha 27 de Abril del 2025; Informe Técnico Legal N° 0024-2025-GRU-GRDE-DRA-UEI-PMSCRTTCNT/GCR/KCCR fecha 21 de Abril del 2025; Informe Técnico Legal N° 003-2025-GRU-GRDE-DRA-UEI-PMSCRTTCNT/JJBI/SPVR, de fecha 03 de marzo del 2025, Informe Técnico Legal N°009-2024-GRU-DRAU-UEI-PMSCRTTCNT/KCHSF/HURL/MECC/MET-01, de fecha 27/12/2024, con **CUT N°8071-2024** y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 1 y 2 de la Ley N° 27867** – "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, por lo que la presente Resolución es emitida con arreglo a Ley;

Que, el Procedimiento Administrativo General (D.S. N° 004-2019-JUS) se rigen, entre otros, **por los Principios de Legalidad y el Debido Procedimiento Administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444**, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para los que le fueron conferidos y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, el personal técnico especializado del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento del Servicio de Catastro, Rectificación de Títulos y Registro de Tierras de Comunidades Nativas Tituladas en los 4 Distritos de la Provincia de Raimondi, Provincia de Atalaya, Región de Ucayali, de la Dirección de Regional de Agricultura Ucayali, realizó la diligencia de Georreferenciación del territorio comunal, de la comunidad nativa "**CENTRO APINIHUA**", obteniendo una **extensión total de 9,795.7159 ha, y un perímetro de 63,229.71 m;**

Que, el Estado reconoce la existencia legal y la personería jurídica de las comunidades nativas y su procedimiento, lo cual concuerda con lo prescrito en el artículo 6° del Decreto Ley N° 20653 - Ley de Comunidades Nativas y de Promoción Agropecuaria de las Regiones de Selva y Ceja de Selva, normativa aplicable en su oportunidad cuando se efectuo la titulación del territorio de la comunidad nativa **CENTRO APINIHUA;**

Que, mediante **Resolución Directoral N° 000152-89-DD-UA-XXIII- UCAYALI**, expedido el 16 de octubre de 1989, resuelve en su Artículo Único: Disponer la inscripción de la Comunidad Nativa "**CENTRO APINIHUA**", perteneciente a la familia Etno-lingüística ARAHUACA, grupo -Etno- Lingüística CAMPA ASHANINGA, ubicada en la margen derecha del río Ucayali quebrada Apinihua, comprensión del Distrito de Antonio Raymondí, Provincia de Atalaya, Departamento de Ucayali.

Que, mediante la **Resolución Ministerial N° 0663-91-AG**, expedido el 30 de setiembre de 1991, disponen en su Artículo Primero: Aprobar el procedimiento seguido por la Unidad Agraria Departamental XXIII-Ucayali, para la demarcación del territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "**CENTRO APINIHUA**" con una superficie de **DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUATRO HECTAREAS Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS-(10, 404 Has. 7, 425 m<sup>2</sup>)**, ubicado en la Región



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

### DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la recuperación y consolidación de economía peruana"

de Selva, distrito de Antonio Raymondí, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se detallan en el plano y memoria descriptiva que forman parte de la presente Resolución; Artículo Segundo: Disponer que la Dirección General de Agricultura otorgue el correspondiente Título de Propiedad a favor de la Comunidad Nativa "CENTRO APINIHUA", sobre la superficie de 10,404 Has. 7,425 m<sup>2</sup> de tierras con aptitud para el cultivo, estipulándose en su texto las condiciones prescritas en la legislación agraria vigente.

Que, mediante el expediente el instrumento de formalización **TÍTULO DE PROPIEDAD N° 027-91**, de fecha 02/10/1991, por el cual se otorga el TÍTULO DE PROPIEDAD a favor de la Comunidad Nativa "CENTRO APINIHUA" denominada **GRUPO ETNO LINGÜÍSTICO CAMPA**, inscrito en el registro de predios de bien inmueble en la **Ficha N°10430** y **Partida Electrónica N°40001286**, de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa. Asimismo, cabe indicar que el plano de demarcación territorial que obra en el título archivado y expediente de titulación fue elaborado sin coordenadas UTM.

La Dirección Regional de Agricultura, a través de la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria, conforme a lo prescrito por el artículo 88° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 0370-2017-MINAGRI, concordante con el artículo 10° del Decreto Ley N° 22175 - Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones Selva y artículo 4°, 5°, 6° y 10° del Decreto Supremo N° 003-79-AA que aprueba el Reglamento de la Ley N° 22175, ha georreferenciado el plano del territorio de la Comunidad Nativa Titulada CENTRO APINIHUA, en el marco de la R.M. N° 370-2017-MINAGRI, obteniendo una extensión total de 9,795.7159 ha, y un perímetro de 63,229.71 m.

En aplicación al Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo ratificado mediante resolución legislativa 26253 de 1993, en su artículo 14 inciso 1); estipula, deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a autorizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia;

Que, en esta línea, siendo que la comunidad nativa **CENTRO APINIHUA**, cuenta con su territorio comunal titulado y perfeccionado su inscripción registral, se debe tener presente lo señalado en el artículo 6° y siguientes del Decreto Ley N° 20653 "Ley de Comunidades Nativas y de Promoción Agropecuaria de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", normativa aplicable en su oportunidad para el presente caso; de cuyo proceso se aprecia que ha cumplido con los requisitos para su titulación;

Que, el artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 0370-2017-MINAGRI, normativa que Aprueban Lineamientos para Georreferenciar el Plano de Demarcación Territorial de Comunidades Nativas Tituladas, en su inciso 5.15 aprobación del plano georreferenciado mediante acto administrativo "**Una vez aprobado el Plano de georreferenciado del Plano de demarcación territorial de las Comunidades Nativas tituladas, serán emitidas informes técnicos y legales para la emisión de la Resolución Directoral aprobando la Georreferenciación del Plano de demarcación territorial de la comunidad nativa titulada, y de ser el caso resolviendo la rectificación del territorio comunal demarcado, titulado y georreferenciado, con las nuevas extensiones superficiales resultantes, para su inscripción registral en la misma Ficha o Partida Registral donde corre inscrito el título de propiedad de la Comunidad Nativa**";

Que, mediante **Resolución Directoral Regional N°050-2024-GRU-DRA** de fecha 12/02/2024, se Aprueba el expediente técnico del Proyecto Catastro - CUI N°2358116 "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE CATASTRO, RECTIFICACIÓN DE TÍTULOS Y REGISTRO DE TIERRAS COMUNIDADES NATIVAS TITULADAS EN LOS 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI", por un costo S/. 16'023,076.92 (Dieciséis Millones Veintitrés Mil Setenta y seis y 92/100 Soles) con un plazo de (36) treinta y seis meses, con la finalidad de realizar el saneamiento físico legal de las comunidades nativas asentadas en los cuatro distritos de la provincia de Atalaya, Región Ucayali;



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

### DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la recuperación y consolidación de economía peruana"

Que, obra en los actuados el **ACTA DE ASAMBLEA GENERAL**, de fecha 30 de octubre del 2024, en la que participaron el jefe de la Comunidad Nativa de **CENTRO APINIHUA**, el señor **ORLANDO RIOS CASIMIRO**, acompañado de su junta directiva, población (comuneros); y, los profesionales del equipo técnico especializado del Proyecto Catastro "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE CATASTRO, RECTIFICACION DE TITULOS Y REGISTRO DE TIERRAS COMUNIDADES NATIVAS TITULADAS EN LOS 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI**" (**PRIMER INGRESO**); y, **ACTA DE ASAMBLEA GENERAL**, de fecha 27 de noviembre del 2024, en la que participaron el jefe de la Comunidad Nativa de **CENTRO APINIHUA**, el señor **ORLANDO RIOS CASIMIRO**, acompañado de su junta directiva, población (comuneros); y, los profesionales del equipo técnico especializado del Proyecto Catastro "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE CATASTRO, RECTIFICACION DE TITULOS Y REGISTRO DE TIERRAS COMUNIDADES NATIVAS TITULADAS EN LOS 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI**" (**REINGRESO**).

Que, en merito en merito a la asamblea general llevada a cabo, el equipo técnico especializado procedió a efectuar los trabajos de campo de georreferenciación de la Comunidad Nativa **CENTRO APINIHUA**, suscribiéndose para tal efecto las **ACTAS DE CONFORMIDAD DE LA LÍNEA DE COLINDANCIA ESTABLECIDA**, de fecha 30, 31 de octubre; y, 27 de noviembre del 2024. Asimismo, obra las Fichas Técnicas de Campo y Cuadernillo de Campo.

Que, mediante Informe Técnico Legal N° **003-2024-GRU-DRAU-UEI-PMSCRTRCNT/KCHSF/WHRL/MECC/METT-01**, de fecha 04 de noviembre del 2024, se tiene que se encuentra elaborado de conformidad con los lineamientos establecidos en el artículo 5° numeral 5.7, 5.8, 5.9. ítem 5.9.4 "Elaboración del Informe Técnico de Campo" de la Resolución Ministerial N° 370-2017-MINAGRI; Por lo que, Informe N°0053-2024-GRU-GRDE-DRA-UEI-PMSCRTRCNT/KCCR/O.S.N°0000551-2024, de fecha 18/11/2024, la Abog. KELLY CARMIN CARDENAS RODRIGUEZ – Abogada Especialista Calificador I del Proyecto Catastro, remite la evaluación y validación de informe técnico legal de la Comunidad Nativa **CENTRO APINIHUA**, se formula observación.

Que, mediante Informe Técnico Legal N° **009-2024-GRU-GRDE-DRA-UEI-PMSCRTRCNT/KCHSF/WHRL/MECC/MET-01**, de fecha 27 de diciembre del 2024, el Ing. Kim Chiong Flores- Jefe de Brigada, Abog. Werling Hugo Ramirez Loja- Abogado de Campo, Ing. Miguel Eduardo Castro Camus – Técnico de Campo, Bach. Maycol Encalada Tello remite al Ing. Gino Castagne Rios- Coordinador del Proyecto Catastro "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE CATASTRO, RECTIFICACION DE TITULOS Y REGISTRO DE TIERRAS COMUNIDADES NATIVAS TITULADAS EN LOS 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI**", donde concluye: 1) El levantamiento de la observación al presente expediente se dio con la firma del ACTA DE ASAMBLEA GENERAL realizada en la comunidad nativa CENTRO APINIHUA el día 27 de noviembre del 2024, con el reconocimiento de los integrantes de la comunidad en su mayoría como colindante a la QUEBRADA APINIHUA, por el sector norte; 2) Asimismo, producto del reingreso a campo para el levantamiento de la observación se actualizo y suscribió el ACTA DE CONFORMIDAD DE LA LINEA DE COLINDANCIA ESTABLECIDA, correspondiente al H1 al H9, con fecha 27 de noviembre de 2024, por el cual se deja constancia que la colindancia por el lado norte de la comunidad nativa es la Quebrada Apinihua. Asimismo, con la toma del hito 5, y la suscripción del ACTA DE CONFORMIDAD DE LA LINEA DE COLINDANCIA ESTABLECIDA, correspondiente al hito H5, con fecha 28 de Noviembre de 2024, el cual tiene como colindante a la Comunidad Nativa Unión San Francisco; 3) El plano georreferenciado del territorio de la comunidad nativa CENTRO APINIHUA, cuenta con una superficie total de 9,795.7159 ha., con un perímetro de 63,229.71 m, con un total de 09 vértices, resultado de la georreferenciación del trabajo en campo del Equipo Técnico Especializado- ETE. 4) De acuerdo con la revisión y análisis realizada con las bases graficas brindadas por las diferentes instituciones públicas y privadas con el polígono del territorio comunal georreferenciado de la Comunidad Nativa **CENTRO APINIHUA** por el Equipo Técnico Especializado- ETE, se determina que, **NO PRESENTA SUPERPOSICION GRAFICA CON DERECHOS DE PROPIEDADES DE TERCEROS, COMUNIDADES NATIVAS GEORREFERENCIADAS Y ZONA DE AMORTIGUAMIENTO, sin embargo presenta superposición con BOSQUE DE PRODUCCION PERMANENTE** con un área 1, 905. 3003 ha. Con un porcentaje de 19.45%, el mismo que no es impedimento para prosecución del presente procedimiento. 5) El territorio comunal georreferenciado de la Comunidad Nativa Centro Apinihua presenta un área de 9,795.7159 ha. el cual defiere del titulo archivado que indica un área de 10, 404.7425 ha. presentado



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

### DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la recuperación y consolidación de economía peruana"

una diferencia (disminuye) de 609.0266 ha; 6) Se determinó que la disminución del territorio comunal en referencia a las comunidades nativas colindantes: CC.NN. LAGARTO MILLAR, UNION SAN FRANCISCO y levantamiento de hitos en colindancia con las comunidades nativas georreferenciadas actual: **CC.NN. CENTRO APINIHUA AMPLIACION**. Asimismo, se modificó la colindancia por zona norte de acuerdo al margen de la quebrada Apinihua; 7) La Comunidad Nativa **CENTRO APINIHUA**, SI cuenta con inscripción registral; 8) Se procedió con el levantamiento de las observaciones contenidas con el INFORME N° 0053-2024-GRU-DRAU-UEI-PMCRTRCNT/KCCR.OS0000551-2024, de fecha 18 de noviembre de 2024.



Que, mediante **Informe Técnico Legal N° 003-2024-GRU-DRAU-UEI-PMCRTRCNT/KCHSF/WHRL/MECC/METT-01**, de fecha 04 de noviembre del 2024, se tiene que se encuentra elaborado de conformidad con los lineamientos establecidos en el artículo 5° numeral 5.7, 5.8, 5.9. ítem 5.9.4 "Elaboración del Informe Técnico de Campo" de la Resolución Ministerial N° 370-2017-MINAGRI; Por lo que, Informe N°0053-2024-GRU-GRDE-DRA-UEI-PMCRTRCNT/KCCR/O.S.N°0000551-2024, de fecha 18/11/2024, la Abog. KELLY CARMIN CARDENAS RODRIGUEZ – Abogada Especialista Calificador I del Proyecto Catastro, remite la evaluación y validación de informe técnico legal de la Comunidad Nativa **CENTRO APINIHUA**, se formula observación.



Que, mediante **Informe Técnico Legal N° 009-2024-GRU-GRDE-DRA-UEI-PMCRTRCNT/KCHSF/WHRL/MECC/MET-01**, de fecha 27 de diciembre del 2024, el Ing. Kim Chiong Flores- Jefe de Brigada, Abog. Werling Hugo Ramirez Loja- Abogado de Campo, Ing. Miguel Eduardo Castro Camus – Técnico de Campo, Bach. Maycol Encalada Tello remite al Ing. Gino Castagne Rios- Coordinador del Proyecto Catastro "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE CATASTRO, RECTIFICACION DE TITULOS Y REGISTRO DE TIERRAS COMUNIDADES NATIVAS TITULADAS EN LOS 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI", donde concluye: 1) El levantamiento de la observación al presente expediente se dio con la firma del ACTA DE ASAMBLEA GENERAL realizada en la comunidad nativa CENTRO APINIHUA el día 27 de noviembre del 2024, con el reconocimiento de los integrantes de la comunidad en su mayoría como colindante a la QUEBRADA APINIHUA, por el sector norte; 2) Asimismo, producto del reingreso a campo para el levantamiento de la observación se actualizo y suscribió el ACTA DE CONFORMIDAD DE LA LINEA DE COLINDANCIA ESTABLECIDA, correspondiente al H1 al H9, con fecha 27 de noviembre de 2024, por el cual se deja constancia que la colindancia por el lado norte de la comunidad nativa es la Quebrada Apinihua. Asimismo, con la toma del hito 5, y la suscripción del ACTA DE CONFORMIDAD DE LA LINEA DE COLINDANCIA ESTABLECIDA, correspondiente al hito H5, con fecha 28 de Noviembre de 2024, el cual tiene como colindante a la Comunidad Nativa Unión San Francisco; 3) El plano georreferenciado del territorio de la comunidad nativa CENTRO APINIHUA, cuenta con una superficie total de 9,795.7159 ha., con un perímetro de 63,229.71 m, con un total de 09 vértices, resultado de la georreferenciación del trabajo en campo del Equipo Técnico Especializado- ETE. 4) De acuerdo con la revisión y análisis realizada con las bases graficas brindadas por las diferentes instituciones públicas y privadas con el polígono del territorio comunal georreferenciado de la Comunidad Nativa CENTRO APINIHUA por el Equipo Técnico Especializado- ETE, se determina que, NO PRESENTA SUPERPOSICION GRAFICA CON DERECHOS DE PROPIEDADES DE TERCEROS, COMUNIDADES NATIVAS GEORREFERENCIADAS Y ZONA DE AMORTIGUAMIENTO, sin embargo presenta superposición con BOSQUE DE PRODUCCION PERMANENTE con un área 1, 905. 3003 ha. Con un porcentaje de 19.45%, el mismo que no es impedimento para prosecución del presente procedimiento. 5) El territorio comunal georreferenciado de la Comunidad Nativa Centro Apinihua presenta un área de 9,795.7159 ha. el cual defiere del título archivado que indica un área de 10, 404.7425 ha. presentado una diferencia (disminuye) de 609.0266 ha; 6) Se determinó que la disminución del territorio comunal en referencia a las comunidades nativas colindantes: CC.NN. LAGARTO MILLAR, UNION SAN FRANCISCO y levantamiento de hitos en colindancia con las comunidades nativas georreferenciadas actual: CC.NN. CENTRO APINIHUA AMPLIACION. Asimismo, se modificó la colindancia por zona norte de acuerdo al margen de la quebrada Apinihua; 7) La Comunidad Nativa CENTRO APINIHUA, SI cuenta con inscripción registral; 8) Se procedió con el levantamiento de las observaciones contenidas con el INFORME N° 0053-2024-GRU-DRAU-UEI-PMCRTRCNT/KCCR.OS0000551-2024, de fecha 18 de noviembre de 2024.





**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA**  
 "Año de la recuperación y consolidación de economía peruana"

CUADRO DE DATOS TECNICOS						
SISTEMA DE PROYECCION: UTM DATUM: WGS84 ZONA: 18S						
VERTICE	ESTE	NORTE	TRAMO	DISTANCIA (m)	PERIMETRO (m)	AREA (ha)
1	628321.0561	8833613.1258	1 - 2	1,654.02	<b>9,795.7159</b>	<b>63,229.71</b>
2	627711.5019	8832075.5238	2 - 3	765.89		
3	627441.3892	8831358.8474	3 - 4	324.68		
4	627437.2894	8831034.1960	4 - 5	2,009.22		
5	627414.0322	8829025.1117	5 - 6	3,278.54		
6	630558.1562	8829954.2529	6 - 7	17,470.81		
7	647300.2233	8834947.4786	7 - 8	2,830.75		
8	650017.9222	8835739.4867	8 - 9	3,747.74		
9	648376.6639	8839108.7377	9-1	31,148.06		

Del mismo informe se desprende que la nueva extensión superficial del territorio comunal, de acuerdo a su capacidad de uso mayor del suelo es el siguiente:

Clases de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor	Área Anterior (Título de Propiedad)	Área Total (Georreferenciado)	Total por Capacidad de uso mayor	Diferencia
	(ha)	(ha)	(ha)	(ha)
Tierras aptas para cultivo en limpio (A)	3,650.0000	3,320.6138	3,320.6138	-329.3862
Tierras Aptas para Cultivos Permanentes (C)	6,754.7425	6,475.1021	6,475.1021	-279.6404
<b>TOTAL</b>	<b>10,404.7425</b>	<b>9,795.7159</b>	<b>9,795.7159</b>	<b>-609.0266</b>

Que, de conformidad a los resultados de la Georreferenciación, se aprecia una diferencia de áreas, por lo que es necesario la rectificación de la extensión superficial del territorio comunal demarcado, titulado y georreferenciado, de acuerdo con el siguiente cuadro:

INSTRUMENTO DE RECTIFICACIÓN	Área Georreferenciada	Área de Propiedad
<b>CC.NN. CENTRO APINIHUA</b>	<b>9,795.7159 ha</b>	<b>9,795.7159 ha</b>

Que, de acuerdo al análisis del expediente de la georreferenciación del territorio comunal de la Comunidad Nativa CENTRO APINIHUA, se pudo corroborar que el Plano de Demarcación Territorial que obra en el título archivado, cumple los requisitos para aplicar la Resolución Ministerial N° 0370-2017-MINAGRI. Asimismo, el territorio comunal resultante cuenta con una extensión total de 9,795.7159 ha, y un perímetro de 63,229.71 m; debiéndose continuar con el procedimiento administrativo y se proceda a la emisión de la Resolución Directoral que resuelva aprobar el plano georreferenciado del territorio comunal y memoria descriptiva, además de emitir el instrumento de rectificación de la Comunidad





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

### DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la recuperación y consolidación de economía peruana"

Nativa **CENTRO APINIHUA**, perteneciente a la familia lingüística ARAHUACA y Grupo Etnolingüístico CAMPA ASHANINGA, ubicado en el Distrito de Raimondi, Provincia de Atalaya, departamento de Ucayali.

Que, asimismo, es preciso señalar que para el presente procedimiento de georreferenciación se ha levantado el Acta de Conformidad del Plano Georreferenciado del Territorio de la Comunidad Nativa **CENTRO APINIHUA**, el mismo que fuera convocado por el subjefe de la comunidad Sr. JUAN PEREZ HUANINGO, identificado con documento nacional de identidad N°45389764, en mérito a la Notificación N°132-2025-GRU-GRDE-DRA-DISAFILPA, de fecha de 07 de febrero del 2025, recepcionado con fecha 08 de febrero del 2025, para su aprobación, requiriéndose de por lo menos dos tercios de todos los miembros de la comunidad reunidos en la Asamblea General, siendo los miembros habilitados 53 comuneros, por lo que, las dos tercias partes sería 35 comuneros; y, habiendo la participación de 47 comuneros, se determina la existencia del QUORUM procediéndose a dar inicio a la asamblea general; y, su posterior Aprobación del plano georreferenciado de la comunidad con la votación por unanimidad de 47 comuneros participantes, de conformidad con los lineamientos señalados en la Resolución Ministerial N° 0370-2017-MINAGRI.

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 012-2023-GRU-GR;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR;** el procedimiento de Georreferenciación del Plano de Demarcación Territorial del territorio comunal, a favor de la Comunidad Nativa **CENTRO APINIHUA**, perteneciente a la familia lingüística ARAHUACA y Grupo Etnolingüístico CAMPA ASHANINGA, ubicado en el Distrito de Raimondi, Provincia de Atalaya, departamento de Ucayali titulada mediante **TÍTULO DE PROPIEDAD N° 027-91**, de fecha 02/10/1991.; e, inscrito en el registro de predios de bien inmueble en la Ficha N°10430 y Partida Electrónica N°40001286, de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, con una extensión superficial total de **9,795.7159 ha, y un perímetro de 63,229.71 m.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR,** para su inscripción en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, el **PLANO GEORREFERENCIADO** del territorio comunal y **MEMORIA DESCRIPTIVA** de la Comunidad Nativa **CENTRO APINIHUA**, con una extensión superficial total de **9,795.7159 ha, y un perímetro de 63,229.71 m.** ubicado en el Distrito de Raimondi, Provincia de Atalaya, departamento de Ucayali, cuyas características se detallan en el Plano Georreferenciado de Demarcación Territorial y Memoria Descriptiva que forma parte del expediente técnico y del siguiente cuadro;

CUADRO DE DATOS TECNICOS						
SISTEMA DE PROYECCION: UTM DATUM: WGS84 ZONA: 18S						
VERTICE	ESTE	NORTE	TRAMO	DISTANCIA (m)	PERIMETRO (m)	AREA (ha)
1	628321.0561	8833613.1258	1 – 2	1,654.02	9,795.7159	63,229.71
2	627711.5019	8832075.5238	2 – 3	765.89		
3	627441.3892	8831358.8474	3 – 4	324.68		
4	627437.2894	8831034.1960	4 – 5	2,009.22		
5	627414.0322	8829025.1117	5 – 6	3,278.54		
6	630558.1562	8829954.2529	6 – 7	17,470.81		



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA**

"Año de la recuperación y consolidación de economía peruana"

7	647300.2233	8834947.4786	7-8	2,830.75		
8	650017.9222	8835739.4867	8-9	3,747.74		
9	648376.6639	8839108.7377	9-1	31,148.06		

**ARTÍCULO TERCERO: APROBAR**, para su inscripción en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, el **PLANO DE CAPACIDAD DE USO MAYOR** de la Comunidad Nativa **CENTRO APINIHUA**, con una extensión superficial total de **9,795.7159 ha**, y un **perímetro de 63,229.71 m.**, ubicado en el Distrito de Raimondi, Provincia de Atalaya, departamento de Ucayali, de las cuales: **6,475.1021 ha son Tierras Aptas para Cultivo Permanente (C)**; y **3,320.6138 ha son Tierras Aptas para Cultivo limpio (A)**, clasificación que se detalla en el siguiente cuadro:

Clases de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor	Área Anterior (Título de Propiedad)	Área Total (Georreferenciado)	Total por Capacidad de uso mayor	Diferencia
	(ha)	(ha)	(ha)	(ha)
Tierras aptas para cultivo en limpio (A)	3,650.0000	3,320.6138	9,795.7159	329.3862
Tierras Aptas para Cultivos Permanentes (C)	6,754.7425	6,475.1021		279.6404
<b>TOTAL</b>	<b>10,404.7425</b>	<b>9,795.7159</b>	<b>9,795.7159</b>	<b>609.0266</b>

**ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR LA EMISIÓN DEL INSTRUMENTO DE RECTIFICACIÓN;** para su inscripción en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa a favor de la Comunidad Nativa **CENTRO APINIHUA**, con una extensión superficial total de **9,795.7159 ha**, y un **perímetro de 63,229.71 m.**, ubicado en el Distrito de Raimondi, Provincia de Atalaya, departamento de Ucayali, de acuerdo a los linderos, medidas perimétricas y demás especificaciones técnicas que se detallan en el Plano Georreferenciado y Memoria Descriptiva, de acuerdo al siguiente cuadro:

INSTRUMENTO DE RECTIFICACIÓN	Área Georreferenciada	Área de Propiedad
CC.NN. CENTRO APINIHUA	9,795.7159 ha	9,795.7159 ha

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** al Jefe y/o representante de la Comunidad Nativa **"CENTRO APINIHUA"**, ubicado en el Distrito de Raimondi, Provincia de Atalaya, departamento de Ucayali; de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General (D.S. N° 004-2019-JUS) y el Reglamento del Decreto Ley N° 22175, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-79-AA.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR**, a los interesados el contenido de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General (D.S. N° 004-2019-JUS).

**ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR** la presente resolución a la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General (D.S. N° 004-2019-JUS).



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la recuperación y consolidación de economía peruana"

**ARTÍCULO OCTAVO: ENCARGAR** a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, [www.gob.pe/regionucayali-drsa](http://www.gob.pe/regionucayali-drsa).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA - UCAYALI

  
Ing. WALTER ALEJANDRO PANDURO TEIXEIRA  
DIRECTOR REGIONAL